

ser un gran conquistador, y el libertador de los judíos.

En el nuevo Testamento, *unción* significa un don de Dios, una gracia particular, que nos eleva a una eminente dignidad, y nos impone grande deberes. S. Pablo dice, *II Cor., 1, 21*. Dios nos ha *ungido*: nos ha marcado con su sello, y ha puesto en nuestros corazones la prenda de su espíritu. V. san Juan, *I Joh., 1, n. 20 y 27.* «Habeis recibido la *unción* de la santidad, y conocéis todas las cosas; la *unción* que habeis recibido de Dios permanece en vos, y no necesitáis que se os enseñe.»

La Iglesia cristiana ha conservado sabiamente el uso de las *unciones* en sus ceremonias; este es un símbolo muy enérgico para los que conocen las antiguas costumbres del oriente. En la administración del bautismo se hacía una *unción* sobre la frente, sobre el pecho y las espaldas del bautizado, para significar que en adelante estaba consagrado al Señor y elevado a la dignidad de hijo adoptivo de Dios. En la confirmación se hace una sobre la frente para advertir al cristiano que no debe avergonzarse de la profesión del cristianismo, sino hacerse respetable por la santidad de sus costumbres. En la ordenación, el obispo consagra con una *unción* el dedo índice y pulgar de los que se han ofrecido al sacerdocio, para recordárselos la pureza con que deben aproximarse á los altares del Señor. Al consagrar una Iglesia; el obispo hace *unciones* en las paredes del edificio y en la mesa de los altares que deben servir para la celebración del Santo sacrificio.

Convenimos en que la consagración de los reyes no es una ceremonia tan antigua como el cristianismo, puesto que antes de Constantino no se conoció ni rey ni emperador, que hubiese abrazado el cristianismo. Onofre dice que antes de Justino II ningún emperador romano fué *ungido* ó consagrado; otros hacen sólo esta ceremonia hasta Teodosio el joven. Los emperadores de Alemania han tomado esta ceremonia de los de Oriente, y según algunos autores, Pepino es el primer rey de Francia que fué *ungido*. Convenimos también en que la ceremonia de la consagración no es la que da á los reyes su autoridad, ni la que impone á los súbditos la obligación de obedecerlos, pero sirve para hacer su persona mas respetable, y les hace recordar á los mismos que tienen de Dios su autoridad.

Los protestantes han suprimido las *unciones* del bautismo, y las de los demás sacramentos, bajo el pretexto de que es una cere-

monia judaica, que no se ha hablado de ella en el *nuevo Testamento*, ni en los autores de los III primeros siglos de la Iglesia. Por la misma razón deberían también abstenerse de bautizar, porque el bautismo ó las abluciones estaban también en uso entre los judíos. Santiago ha hablado de la *unción* de los enfermos, *Jac. v, 14*, y los protestantes no han dejado de suprimirla. Aun cuando fuese cierto que S. Cirilo de Jerusalén es el primero que ha hablado de las *unciones* del bautismo, y que antes de Tertuliano nadie ha hecho mención de las de la confirmación; ¿qué se deduciría de esto? Tertuliano es del III siglo, y dice que esta *unción* es una disciplina antigua, *de Bapt. c. 7*. Ninguno de los PP. ha dado un ritual completo de todo lo que se hacía en la Iglesia primitiva, y en el IV siglo se profesaba el seguir la práctica de los anteriores. Las sectas que se separaron de la Iglesia católica en el V y VI, no han sido tan atrevidas como los protestantes; han conservado el uso de las *unciones*.

La utilidad de los aceites y esencias en algunas enfermedades los ha hecho considerar como un símbolo de curación; se dice *Mar., vi, 13*, que los apóstoles *ungian* con aceite á los enfermos y los curaban; esto no era por la virtud natural de esta *unción*, sino por el poder de hacer milagros que les había dado Jesucristo. Santiago exhorta á los fieles enfermos á que también se hagan unir por los presbíteros con oraciones; dice que estas oraciones hechas con fe curarán al enfermo, y que si tiene pecados le serán remitidos, *Jac., v, 14*. No sabemos si esta práctica estaba en uso entre los judíos, mas vemos en la Escritura que la *unción* significa algunas veces la acción de consolar á un afligido, y de aliviarle en sus penas. *Px. xii, 3; Isaías, I, 6*, etc.

Por último era costumbre de los antiguos el perfumarse en las grandes ceremonias; así David después de haber pasado muchos días en ayuno y penitencia, se bañó y se perfumó para ir al templo del Señor *II, Reg. xii, 20*. Lo mismo hizo Judith para presentarse delante de Holofernes, *x, 3*. También se usaban perfumes en los festines y era honor á los convidados el derramar sobre su cabeza esencias odoríferas, *Mat. xxvi, 7; Ps. cii, 13*, etc. Estas esencias las llama la Escritura *aceite* ó el perfume de la alegría y esta expresión tomada en sentido figurado significa la abundancia de todos los dones *Px. xliii, 3; Isaías lxi, 3*.

Quando se habla en la Escritura de la *unción*, que Jesucristo ha recibido de Dios, esta

palabra reúne todas las significaciones anteriores; expresa el carácter de rey, de sacerdote, de profeta, la plenitud de los dones del Espíritu Santo, el destino almas augusto de todos los ministerios; *Act., iv, 27, x, 38*. S. Pablo, *Hebr. i, 8*, le aplica estas palabras del *Ps. xiv, 8*: «O Dios, vuestro trono es eterno, y el cetro de vuestro reino es el de la justicia... por esto vuestro Dios os ha *ungido* con el perfume de la alegría, con preferencia á los que participan de él con vos.» Esto no significa solamente que Jesucristo ha recibido los dones del Espíritu Santo con mas abundancia que los demás hombres, sino que posee todos los atributos de la Divinidad en los que los hombres no pueden tener parte sino en un sentido muy impropio. Verdaderamente dice el Apostol, *Hebr. m, 14*, que todos hemos llegado á ser partícipes de Jesucristo, y S. Pedro, que un día participaremos de la naturaleza divina, *II Petr. i, iv*; pero no hay comparación entre esta participación por gracia, y la que conviene al Hijo de Dios por su naturaleza. En vano los socinianos han querido argumentar sobre estos pasajes para desvirtuar la prueba - que resulta de ellos en favor de la divinidad de Jesucristo. *F. Hno de Dios.*

**Ungido. V. Uncion.**

**Ungidos.** Si hemos de dar crédito á la *Crónica de Genebrardo*, se dió este nombre en el siglo XVI á algunos herejes ingleses, que decían que el único pecado que se podía cometer era el no abrazar su doctrina; pero no dice en qué consistía.

**Unidad de Dios. V. Dios.**

\* [ «Repugnaria, dice el sabio cardenal de la Lucerna, que no existiese un ser necesario, porque si no hubiese uno, ninguno ser podría existir; pero yo no concibo esta necesidad de la existencia, mas que en un solo ser, porque concibo que uno solo ha bastado para crear á todos los demás. La no existencia de todos los demás seres excepto este, no implica contradicción, es, pues, posible, luego son todos fuera de este, contingentes.» *Exist. de Dios.* ¿Si en efecto queremos admitir muchas causas primeras, cual será su número? Es infinito. La razón rechaza un número limitado de Dioses. Si lo limitamos; ¿por qué este número mejor que otro cualquiera? La unidad de Dios es la consecuencia natural de la necesidad de su ser. Si Dios existe necesariamente y en virtud de su propia naturaleza, es independiente é infinito en todo género de perfecciones. Así que la perfección infinita no puede residir mas que en uno solo; suponer dos seres infinitamente per-

fectos, sería limitar el poder de uno ó de otro.

Pretende J. J. Rousseau que el politeísmo ha sido la primera religión de los hombres, y la idolatría su primer culto, *Emilio, l. 4.*  
 1º La razón condena esta aserción que por otro lado no puede establecerse sino con simples hipótesis. Suponer á los primeros hombres colocados en tales circunstancias en el principio del mundo, que los fuese imposible conocer al único Dios verdadero, autor y Señor soberano de la naturaleza entera, es querer suponerlos fuera del estado de cumplir el fin principal de su existencia; hacer de la idolatría y del politeísmo el resultado necesario del primer empleo de sus facultades naturales, es arrojar el vituperio de esta falsa religión y de todos sus absurdos no sobre el hombre que no podía evitar el caer en la idolatría, sino sobre el mismo Dios, que lo habría puesto en la necesidad de ser idólatra antes de llegar á los principios del teísmo puro. *Letand, t. 4, p. 78.* Por consiguiente, si el hombre era incapaz de elevarse al conocimiento de estos principios, Dios ha debido necesariamente suplir á su incapacidad con la manifestación de su ser y de sus atributos; proclamar la impotencia natural del hombre, es establecer la necesidad de la revelación primitiva.

2º Los hechos antiguos se prueban por la historia, y no por conjeturas. «Es ridículo, para los filósofos, dice Bergier, el inventar sucesos para ajustarlos á sus opiniones, en vez de tomar ciertos hechos por base de los sistemas de filosofía.» *Tratado de la Religión, t. 1, p. 44.*

Así que en esto la historia está acorde con la razón y ella nos dice que el auto del verdadero Dios ha sido la primera religión de los hombres, que la idolatría no se ha introducido y propagado en el mundo sino insensiblemente.

En efecto, los libros de Moisés son el monumento mas auténtico y venerable que nos ofrece la antigüedad. Así que por estos libros, no vemos ninguna huella de idolatría, antes de la dispersión de los pueblos, es decir, durante diez y ocho siglos. Desde este tiempo, la fe se ha conservado siempre pura en la familia que dió origen á Israel. Los contemporáneos de Abraham también conocían é invocaban al Señor; Melquisedech, rey de Salem, era sacerdote del altísimo; Abimelech, rey de Gerara y su sucesor temían á Dios, miraban en su nombre y admiraban su poder. El libro de Job que reúne todos los caracteres de la mas remota antigüedad,

contiene una doctrina admirable sobre la unidad y perfecciones de Dios.

El doctor Hyde, que ha escrito la historia religiosa de los antiguos persas, atestigua que este pueblo adoraba al verdadero Dios, antes que hubiese adoptado los errores del sabesismo. Teofrasto, citado por Porfirio, dice que la religión en su principio estaba fundada en prácticas purísimas, que entonces no se adoraba ninguna figura sensible, que se daban al primer principio inocentes homenajes, presentándole yerbas y frutos para reconocer su dominio soberano. Plutarco, en la vida de Numa, refiere que prohibió á los habitantes de Roma el representar á la divinidad con figuras de hombres ó de animales. Este sabio legislador no podía permitir que se empleasen materias corruptibles en figurar un ser invisible y cuya representación no se debe tener sino en el espíritu. *Catrou, Hist. rom., t. 1, p. 150.* Por esto Tertuliano, en su Apologético, recordaba á los paganos la novedad de sus dioses. Aunque Numa haya sido el inventor de vuestras supersticiones, aun no se veían entre vosotros los ídolos adorados y los templos consagrados á su culto. *Nondum tamen aut simulacris aut templis res divina apud romanos constabat.* Si los dioses que adorais, decía también Lactancio, son dioses, ¿por qué no lo han sido siempre? *Quod si ergo dii sunt, cur non ab initio fuerunt?*

UNIDAD DE LA IGLESIA. V. IGLESIA, § 2.

*Unigenitus.* Bula ó constitución del papa Clemente XI, dada en el mes de setiembre de 1713, que empieza por estas palabras: *Unigenitus Dei Filius*, y que condena cien proposiciones sacadas del libro del P. Quesnel, sacerdote del Oratorio, titulado: *El nuevo Testamento, traducido al francés con reflexiones morales.* Estas proposiciones se reducen á cinco ó seis puntos de doctrina, que son otros tantos errores, y que ya habían sido condenados en los escritos de Bayo y de Jansenio. Así como este último no había hecho su libro titulado *Agustinus* sino para justificar los sentimientos de Bayo, Quesnel hizo el suyo para entender la doctrina de Jansenio bajo la máscara de piedad.

En efecto, el obispo de Ipres había enseñado que nunca se resiste á la gracia interior; también había tachado de semipelagianismo y de herejía la opinión contraria. Quesnel por su parte enseña que la gracia de Dios es la operación de todo su poder, á la que nada puede resistir; compara la acción de la gracia á aquella porque Dios ha creado el mundo, ha obrado el misterio de la Encar-

nación y ha resucitado á Jesucristo. (*Prop. 10 y sig.*) Concluye de esto que cuando Dios quiere salvar una alma, se salva infaliblemente. (*Prop. 12 y sig.*) De lo que se deduce, 1º que cuando no se salva, es que Dios no quiere; consecuencia directamente contraria á la expresión de S. Pablo, *Dios quiere que todos los hombres se salven.*

2º Se deduce que si un hombre peca, es porque carece de gracia; otro error reprobado por la Sagrada Escritura y por S. Agustín. V. GRACIA, § 4.

3º Se deduce que para pecar ó para hacer una obra buena, para merecer ó desmerecer, no se necesita que el hombre este libre ó exento de necesidad, sino que lo basta que esté exento de coacción ó violencia, puesto que cuando tiene gracia, la obedece necesariamente, y cuando no la tiene, está en la imposibilidad de obrar. Esta es la doctrina condenada en la 3ª prop. de Jansenio.

La razón que se funda Quesnel, á saber; que la gracia es la operación de la omnipotencia de Dios, en realidad no es mas que una simpleza. Porque, en fin, la gracia que Adán recibió de Dios para poder perseverar en la inocencia, lo mismo era operación de la omnipotencia de Dios, que aquella por la que se convirtió S. Pablo. ¿Se dirá que Dios ha necesitado mayor esfuerzo de su poder para cambiar á Pablo de perseguidor en apóstol, que el que hubiera necesitado para hacer perseverar á Adán? Luego todas las comparaciones de que se sirve Quesnel para exaltar la eficacia de la gracia, son absurdas.

Habia dicho Jansenio, que hay justos á quienes son imposibles ciertos mandamientos de Dios, y que carecen de la gracia que se los haría posibles; y por eso no sostenía menos que en este caso estos justos pecan y son dignos de castigo; esta es la 1ª proposición de este doctor. Quesnel ya mas allá; pretende que se niega toda gracia á los infieles, que la fe es la primera gracia, que el que no tiene fe no recibe gracia. (*Prop. 26 y sig.*) Sostiene que era negada la gracia á los judíos, y que Dios les imponía preceptos, dejándolos en la impotencia de cumplirlos. (*Prop. 6 y 7.*) Dice también que la gracia se niega á los pecadores, que el que no se halla en estado de gracia, se halla en la impotencia de hacer ninguna obra buena, aun el rogado á Dios, y que no puede hacer mas que mal. (*Prop. 1, 38 y sig.*) En la inteligencia que se condenará por el mismo mal de que le era imposible evitar sin el auxilio de la gracia.

En la palabra GRACIA, § 3, hemos refutado

esta doctrina impía; hemos probado por los pasajes mas expresos de la Sagrada Escritura y de S. Agustín, que Dios da á todos los hombres sin excepción las gracias actuales que necesitan para evitar el mal y obrar el bien; que ningún hombre nunca ha carecido absolutamente de ellas, aunque Dios dé mas á unos que á otros. Los que se obstinan en desconocer esta verdad consoladora, se fundan en que la naturaleza humana infectada por el pecado de Adán, es una masa de perdición y de condenación, objeto eterno de la ira de Dios, indigna de toda gracia, é incapaz de obrar mas que el mal. Pero ¿pueden olvidar los cristianos, que Jesucristo por el beneficio de la redención, ha rescatado, libertado, salvado y reparado la naturaleza humana; que ha reconciliado á Dios con el mundo, y mudado por decirlo así la cólera divina en misericordia; que nos es dada la gracia en consideración de los méritos de Jesucristo y no de los nuestros; y que por consiguiente es gratuita, mas no obstante distribuida á todos, no por justicia, sino por pura bondad? El que no crea en todas estas verdades, no cree en Jesucristo redentor del mundo.

Es cierto que Jansenio ha tachado de semipelagianismo á los que dicen que Jesucristo ha muerto por todos los hombres sin excepción, y que ha derramado su sangre por todos; así está concebida su quinta proposición condenada. Así que, Quesnel, fiel á esta doctrina se limita á decir que Jesucristo ha muerto por los elegidos; no quiere que cualquiera pueda decir como S. Pablo: *Me ha amado Jesucristo y se ha entregado por mí.* (*Prop. 32 y 33.*)

Hemos demostrado la impiedad de estos errores en los artículos REDENTOR, SALVACIONES, SALVADOR, etc. El mismo Quesnel se ha visto obligado á reconocerla mas de una vez, y á contradecirse y condenarse como todos los herejes. Dice sobre estas palabras de san Pablo, *1 Tim., II, 4:* «Dios, salvador nuestro, quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad.» «Guardémonos de querer limitar la gracia y la misericordia de Dios.... La Verdad se ha encargado para todos.» «¿Cómo, pues, no se ha entregado á la muerte por todos? Pero estaba determinado Quesnel á evadir esta consecuencia; sobre etc. IV, 10: «Esperamos en Dios vivo, que es el Salvador de todos los hombres, especialmente de los fieles.» No trató de hacer conocer la energía de este pasaje de S. Pablo que destruye su sistema. *II Cor., V, 14:* «Nos obliga el amor de Jesucristo, considerando que si uno solo ha muerto

por todos, todos, pues, fueron muertos.» Sabemos con que fuerza ha empleado S. Agustín estas palabras para probar contra los pelagianos la universalidad del pecado original en todos los hombres, por la universalidad de la muerte de Jesucristo por todos. Pero nuestro perflido comentarista se contenta con decir que Jesucristo nos ha rescatado la vida á todos; bien comprendía que *todos nosotros* podía entenderse de los cristianos solos; y esto es lo que él quería. S. Juan, *Epist. I, II, 2,* dice que Jesucristo es la víctima de propiciación por nuestros pecados, y no solo por los nuestros, sino por los de todo el mundo. «Quesnel se limita á decir que Jesucristo ha satisfecho plenamente por nosotros, que aboga por nuestra causa en el cielo, y que ha llevado nuestros pecados sobre la cruz; y por qué no los del mundo entero, como dice S. Juan?

Sostiene este doctor que no puede hacerse ninguna obra buena sin la caridad. (*Prop. 44 y sig.*) y por la caridad entiendo el amor de Dios. Sin embargo, es cierto que cuando S. Pablo ha hablado poco mas ó menos lo mismo, trataba del amor del prójimo; y que cuando lo ha repetido S. Agustín, ha entendido muchas veces por *caridad* cualquiera afección de corazón buena y laudable. V. CARIDAD. Mas con equívocos se engaña fácilmente á los ignorantes. Enseña que el que no se abstiene del pecado sino por el temor, ya ha cometido el pecado en su corazón. (*Prop. 60 y sig.*) doctrina condenada por el concilio de Trento en los escritos de Lutero y Calvino. Vemos por otro lado que de todos los sistemas el mas á propósito para sofocar la caridad en todos los corazones y enfriarlos por el temor, es el de Quesnel y sus adeptos. V. TEMOR. No reconoce por miembro de la Iglesia mas que á los justos. (*Prop. 72 y sig.*) S. Agustín ha refutado terminantemente este error sostenido por los donatistas, y nosotros hemos repetido los argumentos de este santo doctor en la palabra IGLESIA, § 3.

Pretende que la lectura de la Sagrada Escritura es necesaria á todos los fieles, y que no se debe prohibir á nadie; con este motivo renueva los clamores de los protestantes. (*Prop. 80 y sig.*) Esta era una astucia para que se buscara su libro; así han obrado todos los herejes; ya se quejaba de esto Tertuliano en el siglo III. Pero siempre se han visto los frutos que puede producir esta lectura en espíritus ansiosos de nuevas opiniones, y sobre todo cuando está preparada por traductores y comentaristas tan infieles como Quesnel y sus iguales; inspira la indecisión

y el fanatismo á las mujeres y á los ignorantes; los mismos protestantes se han visto obligados mas de una vez á convenir en ello. V. ESCRITURA SAGRADA, § 3, n. 5.

Por último, Quesnel declama contra las censuras, las excomuniones, las persecuciones á que estaban expuestos los partidarios de su doctrina, contra las abjuraciones, las suscripciones de formularios, y los juramentos que se exigían de ellos; dice que una excomunion injusta no debe impedirnos hacer nuestro deber. (*Prop. 91 y sig.*) Mas ¿quién tiene derecho para juzgar de la justicia ó injusticia de una censura cualquiera? ¿Son aquellos contra quienes se ha dado, ó los que tienen la autoridad de pronunciarla? Bien vemos que Quesnel entiende que son los mismos culpables el juzgar á sus propios jueces. En su consecuencia los quesonistas despreciaron las excomuniones y los entredichos dados contra ellos por el papa y por los obispos, y continuaron dogmatizando, predicando, diciendo misa, y administrando los Sacramentos, bajo el pretexto de que era *sud deber*. Así habían obrado los sacerdotes y monjes apóstatas que se hicieron hugonotes.

La condenación de Quesnel, lo mismo que la de Jansenio, no experimentó ninguna contradicción en la mayor parte de la Iglesia católica. Todos los teólogos no prevenidos, conocieron desde luego la falsedad é impiedad de la doctrina censurada por la bula *Unigenitus*, y la perfecta semejanza de esta doctrina con la que Inocencio X había proscrito en 1653. Pero en Francia donde los ánimos estaban en fermentación, y el error había hecho grandes progresos, esta bula excitó muchas disensiones. Viéronse obispos, corporaciones eclesiásticas, y escuelas de teología, apelar de la decisión del papa á un futuro concilio, cuya convocación estaban bien seguros que no se haría. No se desecó ningún medio para justificar la doctrina condenada y, se emplearon hasta milagros falsos para canonizarla. Este fanatismo epidémico ha durado hasta nuestros días; afortunadamente se han calmado algo los accesos; pero aun hay espíritus pertinaces imbuidos en él desde la infancia, y que todavía se obstinan en conservar en todo ó en parte la doctrina de Quesnel, y en mirar su libro como una obra maestra de sana teología y de piedad.

¿Cuántos argumentos no han hecho contra la bula *Unigenitus* para hacerla odiosa y despreciable? Necesitaríamos un tomo entero para referirlos.

1.º Se ha dicho y repetido cien veces que

las proposiciones condenadas en Jansenio y en Quesnel, son la doctrina pura de S. Agustín. Los predestinacionios en el siglo V; en el IX Gotescalc y sus defensores; en el XVI Lutero y Calvino, han asegurado lo mismo; tambien lo sostienen los protestantes de ahora, y algunos incrédulos modernos han repetido sus ecos, sin entender nada. A pesar de tantos clamores este hecho es absolutamente falso. Teólogos instruidos de todas las naciones de Europa han demostrado lo contrario, escribiendo contra los unos ó contra los otros; y nosotros mismos creemos haberlo probado suficientemente en varios artículos de este diccionario.

No negamos que se puedan hallar en S. Agustín y en otros PP. proposiciones que á primera vista y separadas del texto, puedan parecer las mismas de Lutero, de Calvino, de Bayo, de Jansenio y de Quesnel. Pero cuando examinamos en los PP. lo que precede, lo que sigue, lo que dicen en otra parte, las circunstancias en que hablaban, la doctrina de los adversarios que combatían, y las cuestiones que debían decidir, vemos evidentemente que estos santos doctores no pensaban absolutamente lo que les hacen decir sus pretendidos intérpretes. Estos muchas veces truncan sus pasajes, abusan de las palabras equívocas, mudan el estado de las cuestiones, etc. Siguiendo este método hallan los herejes aun en los libros santos, todos los errores que han querido forjar, y no es extraño que se consiga hallarlos tambien en colecciones de obras de 10 á 12 volúmenes en folio.

2.º Se ha objetado que la bula *Unigenitus*, no habiendo condenado las 101 proposiciones de Quesnel mas que *in globo*, ninguna verdad enseña á los fieles, y no puede servir para arreglar su fe. Pero tampoco habian tenido mas respeto los quesonistas á la bula de Inocencio X, que sin embargo ha censurado y calificado cada una de las proposiciones de Jansenio en particular. En 1563, Pio V condenó *in globo* 76 proposiciones de Bayo; y ni este ni sus defensores trataron entonces de sostener la insuficiencia de la censura; sabían que hacia mucho tiempo que esta forma estaba en uso en la Iglesia. Ahora bien, es constante que un gran número de proposiciones de Quesnel son literalmente las mismas que las de Bayo. Enseña, pues, á los fieles la bula *Unigenitus* esta verdad general, que no hay ninguna de las 101 proposiciones que no merezca alguna de las calificaciones enunciadas en esta bula, que no sea por consiguiente impia ó blasfema, ó

herética ó falsa, etc.; que á nadie es lícito mirarlas ni defenderlas como verdaderas, católicas, enseñadas por S. Agustín, etc.; que el que lo haga incurrir en la excomunion pronunciada por el soberano pontífice. A los teólogos instruidos en esta materia toca aplicar á cada proposición en particular la calificación que merece. Ningun fiel necesita acreditarlo supliendo lo mismo se le imberlo en detalle puesto que lo mismo se le prohíbe sostener una proposición escandalosa ó temeraria, conocida por tal, que una proposición herética. El crimen sería menor si se quiere, pero siempre sería un crimen.

3.º Repetese aun todos los días que el asunto de la condenación de Bayo, de Jansenio y de Quesnel, no fué mas que una intriga dirigida por los jesuitas, enemigos declarados de los agustinos, y que tuvieron bastante crédito en Roma para hacer proscibir la doctrina de sus adversarios. Mas nosotros no tenemos ningún interes en examinar si los sentimientos de los jesuitas eran verdaderos ó falsos, conformes ó contrarios á los de S. Agustín, ni si estos religiosos han tenido mucha ó poca parte en una censura pronunciada, renovada y confirmada por cuatro ó cinco papas consecutivos. Al menos no fueron los jesuitas los que persiguieron á los predestinacionios en el siglo V, ni á Gotescalc en el IX. Como su sociedad no tuvo origen hasta el año 1540, no pudo influir mucho en la condenación de Lutero y de Calvino, hecha por el Concilio de Trento el año 1547; en su cuna era todavía demasiado endeble. Mas poco tiempo despues de la censura dada contra Jansenio, el P. Deschamps, jesuita, demostró una perfecta conformidad entre la doctrina de este obispo y la de Calvino, y la terminante oposicion de esta misma doctrina con la de S. Agustín. Acabamos de demostrar por otro lado que la doctrina de Quesnel no es otra que la de Jansenio; no se necesita pues de intriga, ni de manejos, ni de odio de partido para hacerla condenar. El camino que debia seguir Clemente XI le habia sido trazado por sus predecesores. Pero siempre que los sectarios se han visto anatematizados, no han dejado de echar mano de pretendidos enemigos personales; así es como Calvino y Lutero han descargado su ira sobre los teólogos escolásticos.

Si los quesonistas condenados se hubieran limitado á argumentos teológicos, hasta cierto punto se les podria disimular la suya, pero recurrieron á medios de mas facilidad y eficacia en el espíritu del pueblo. La sátira, el ridiculo llevado al exceso, los sarcasmos sangrientos, los dictados injuriosos se pu-

sieron en juego para desacreditar al papa, á los obispos, á los doctores y á todos los defensores de la bula; sobre todo las mujeres fueron las mas furiosas declamadoras, todo París parecia acometido de un acceso de frenesí, y la enfermedad se propagó bien pronto á las provincias; nunca se ha visto mejor de cuanto es capaz la herejía. Los inberlo en detalle puesto que lo mismo se le prohíbe sostener una proposición escandalosa ó temeraria, conocida por tal, que una proposición herética. El crimen sería menor si se quiere, pero siempre sería un crimen.

En la palabra JANSENISMO, hemos visto de qué modo ha hecho Mosheim la historia de esta disputa teológica. *Hist. eccl., siglo XVII, sec. 2, 1.ª parte, § 40 y sig.* Lo mismo la continuó al hablar del libro de Quesnel y de la bula *Unigenitus*; supone siempre que la doctrina de Bayo, de Jansenio y de Quesnel, es ciertamente la de S. Agustín, y que la bula ha sido obra de los jesuitas; despues pinta á sus adversarios bajo los rasgos mas estravagantes. Despues de haber exaltado sus talentos y sus trabajos literarios, dice § 46, que cuando se examinan detenidamente sus principios generales, las consecuencias que de ellos se deducen, y su aplicación en la practica, se ve que su piedad tiene un tinte subido de superstición y fanatismo que favorece el entusiasmo de los místicos, y que con razon se les da el nombre de *rigoristas*. Ridiculiza las penitencias de los solitarios de Portroyal; cree que tan grandes parecen en sus obras, como despreciables son en su conducta; y concluye que la mayor parte no tenían la cabeza muy sana. Con relación á los pretendidos milagros que defendían, hay motivo para creer, dice, que miraban como licitos los fraudes piadosos, para establecer una doctrina de cuya verdad estaban persuadidos.

Nosotros mejor creemos que su atarmentamiento por la doctrina les ha hecho considerar como verdaderos y seguros, hechos falsos, inventados ó exajerados; y como milagrosas, curaciones efectuadas por medios naturales. Esta es la parte flaca de la humanidad y es de todos los tiempos y de todos los lugares, comun á los creyentes y á los incrédulos; estos dan fe sin examen á todos los hechos que les favorecen. Los quesonistas estaban en error, tanto sobre los hechos como sobre las doctrinas; pero el error,

manifiesta, la prevención y el fanatismo, o no son fraudes piosos; de otro modo el mismo Mosehm sería culpable de este crimen.

Si los solitarios de Port-Royal no hubiesen caído en ningún otro exceso mas que en el de la piedad y austeridad de costumbres, los excusaríamos de buena gana; pero su rebelión obstinada contra la Iglesia, sus excesos contra los preladados, su malignidad con respecto á todos los que no pensaban como ellos, su infidelidad en las citas, etc., son vicios incompatibles con la verdadera piedad.

V. JANSENIO, APELACION AL FUTURO CONCILIO, etc.

**Union cristiana.** Comunidad de hermanas establecida en París para trabajar en la instrucción y conversión de las personas de su sexo que han sido educadas en la heresia; para recibir mujeres pobres y sin recursos; para educar á las jóvenes en la piedad y en el amor al trabajo. Se habia formado el proyecto de esta institución por la señora de Poláillon, fundadora de las hermanas de la Providencia, y se ejecutó por M. Le Vachet, cura de Romans en el Delfinado, en 1661. Este virtuoso sacerdote fué ayudado por la hermana Renata de Tordes, que habia establecido en Metz las hermanas de la propagación de la fe, y por la hermana Ana de Crose, que dió una casa que tenia en Charonne para que viviese esta naciente comunidad. Las hermanas de la *Union cristiana* llamadas tambien *hermanas de Saint-Chaumont*, recibieron sus constituciones en 1662, que fueron aprobadas en 1668, y en 1683 fueron trasladadas á París. No practican mas austeridades que el ayuno del viernes, y tienen escuelas. Despues de dos años de prueba, se obligan solamente por cierto tiempo, con los tres votos ordinarios y con un voto particular de union; tienen un vestido que les es propio.

**UNION** (la pequeña) ó el *pequeño Saint-Chaumont*. Es otro establecimiento hecho por el mismo M. Le Vachet, y por las señoritas Lamoignon y Mallet en 1679. Está destinado para retirar á las jóvenes que llegan de provincia para servir en París, y para instruir las de modo que las señoras puedan hallar entre ellas mujeres de gobierno y criadas de buenas costumbres. Hemos conocido á un virtuoso cura de París que hubiera deseado hallar sin colocación, esperando poderse acomodar, para sustruirlas de este modo del peligro de caer en el libertinaje.

Entramos en todos estos pormenores, para

manifiesta cuán atenta é ingeniosa es la caridad cristiana; la filosofía, con toda la pretendida humanidad de que hace profesión, ¿ha hecho nunca ni aun ha intentado nada semejante? Es evidente que esta clase de establecimientos no están sujetos á ninguno de los inconvenientes que nuestros filósofos han querido ver en la mayor parte de las instituciones cristianas. Pero nuestro siglo calculador, censurador, reformador y destructor, lejos de hallar medios y recursos para hacer bien, no epucaente entra mas que obstáculos. Es presumible que en los siglos venideros preguntarán nuestros nietos, ¿qué ventaja, qué establecimiento útil ha procurado á la humanidad el siglo de la filosofía? La respuesta va simbolizada en montones de ruinas y en casas de abominables prostituciones.

**Union hipostática.** V. ESCARNACION, TRINIDAD.

**Unitarios.** V. SOCINIANOS.

**Universalistas.** Llámense así entre los protestantes á aquellos que sostienen que Dios da gracias á todos los hombres para conseguir la salvación; esta es dicen, la opinión actual de todos los *arminianos*, y dan el nombre de *particularistas* á sus adversarios.

Para concebir la diferencia que hay entre las opiniones de unos y otros, es necesario recordar que en 1618 y en 1619, el sínodo celebrado por los calvinistas en Dordrecht ó Dort, en Holanda, adoptó solemnemente la opinión de Calvino, que enseña, que Dios por un decreto eterno é irrevocable ha predestinado á ciertos hombres á la salvación, y destinado á otros á la condenación, sin consideración ninguna á sus méritos ó deméritos futuros; que en consecuencia da á los predestinados gracias irresistibles, por las que llegan necesariamente á la felicidad eterna, en vez de que niega estas gracias á los réprobos, que faltos de este auxilio necesariamente se condenan. Así que según Calvino, Jesucristo no ha muerto ni ha ofrecido á Dios su sangre mas que por los predestinados. Este mismo sínodo condenó á los *arminianos* que desechaban esta predestinación y reprobación absolutas, que sostenían que Jesucristo derramó su sangre por cada uno de ellos en particular, y que en virtud de este rescato Dios da á todos sin excepción gracias capaces de conducirlos á la salvación, si son fieles en corresponder á ellas. En la palabra *arminianos* hemos notado que los decretos de Dordrecht se recibieron sin oposición por los calvinistas de Francia, en

el sínodo nacional celebrado en Charenton en 1633.

Como esta doctrina era horrible y sediciosa, y por otro lado las decisiones en materia de fe se hallan en una expresa contradicción con el principio fundamental de la reforma, que excluye toda regla de fe que no sea la Sagrada Escritura, pronto hubo aun en Francia teólogos calvinistas que se opusieron al yugo de estos decretos impíos. Juan Cameron, profesor de teología en la academia de Saumur, y Moisés Amyraut, su sucesor, abrazaron la opinión de los *arminianos* sobre la predestinación y la gracia. Según la narración de Mosehm, *Hist. eccl., siglo XVII, sec. 2, 2ª parte, c. 2, § 14*, Amyraut en 1634, enseñó: «1º Que Dios quiere la salvación de todos los hombres sin excepción, y que ninguno está excluido de los beneficios de Jesucristo por un decreto divino; 2º que nadie puede participar de la salvación y de los beneficios de Jesucristo sino cree en él; 3º que Dios por su bondad no quita á ningún hombre el poder y la facultad de creer; pero que no concede á todos los auxilios necesarios para usar sabiamente de este poder; de aquí proviene que un grandísimo número perecen por su culpa, y no por la de Dios.

O el sistema de Amyraut no está expuesto fielmente ó se expresaba mal este calvinista. 1º Debía decir si entre los *beneficios de Jesucristo* comprendía las gracias actuales interiores y prevenientes, necesarias ya para creer en Jesucristo, ya para hacer cualquiera buena obra. Si admitía esta necesidad, nada tiene de reprehensible su 1º proposición; si no la admitía, era pelagiano, y dice bien Mosehm, que la doctrina de Amyraut no era mas que un pelagianismo disfrazado. Al hablar de esta herejía hemos manifestado que Pelagio no ha admitido nunca la noción de una gracia interior y preveniente, que consiste en una iluminación sobrenatural del alma y en una moción ó impulsión de la voluntad; sino que sostenía que esta moción destruía el libre albedrío. Esto es lo que aun sostienen los *arminianos* del día. V. PELAGIANOS.

2º La 2ª proposición de Amyraut confirma tambien el argumento de Mosehm; por ella asegura que nadie puede participar de la salvación y de los beneficios de Jesucristo, sin creer en él. Esta es tambien la doctrina de Pelagio; decía que el libre albedrío se halla en todos los hombres; pero que solo en los cristianos es ayudado por la gracia. S. Agustín de *Gratia Christi, c. 31, n. 33*. Esto es incontestable sino hay mas gracia

que la ley y el conocimiento de la doctrina de Jesucristo, como sostenía Pelagio; pero S. Agustín ha probado contra él, que Dios ha dado gracias interiores á infieles que nunca han creído en Jesucristo, y que el mismo deseo de la gracia y de la fe, es ya el efecto de una gracia preveniente. Y como la concesión ó la negación de esta gracia ciertamente no se hace mas que en virtud de un decreto por el que Dios ha resuelto concederla ó negarla, es falso que nadie esté excluido de los beneficios de Jesucristo en virtud de un decreto divino, como asegura Amyraut en su 1ª proposición.

3º La última todavía está en mayor oposición. En efecto, ¿qué entiendo este teólogo por el poder y la facultad de creer? Si entiendo un poder natural, tambien es el pelagianismo puro. Según S. Agustín y según la verdad, es nulo este poder, si no está prevenido por la predicación de la doctrina de Jesucristo y por una gracia que inclina la voluntad á creer. Muchos miles de infieles no han oído nunca hablar de Jesucristo, y otros á los que se les ha predicado, no han creído en él. No recibieron, pues, de Dios la gracia interior y eficaz de la fe, ó el auxilio necesario para usar sabiamente de su poder. Pero repetimos que es imposible que Dios conceda ó niegue una gracia, ya exterior ó interior, sin haberlo querido y determinado por un decreto, luego es falso que los infieles no hayan sido excluidos de un grandísimo beneficio de Jesucristo en virtud de un decreto divino. Pero no se sigue de esto que no hayan recibido ningún beneficio. Así, el sistema de Amyraut no es mas que un tejido de equívocos y de contradicciones.

El traductor de Mosehm lo ha observado en una nota. Conviene por otro lado, en que la doctrina de Calvino, relativa á la predestinación absoluta, es dura, terrible, y fundada en las nociones mas indignas del Ser supremo. «¿Qué hará pues, dice, el verdadero cristiano para hallar el consuelo que ningún sistema le puede dar? Apartará su vista de los decretos ocultos de Dios, que no están destinados ni á dirigir nuestras acciones ni á consolarlos en la tierra, y los fijará en la misericordia de Dios manifestada por Jesucristo, en las promesas del Evangelio y en la equidad del gobierno actual de Dios y de su juicio futuro.»

Este lenguaje no es ni mas justo ni mas sólido que el de Amyraut. 1º Se sigue que los reformadores de ningún modo han sido verdaderos cristianos, porque en vez de apartar la vista de los fieles de los decretos ocultos

de Dios, se los han presentado bajo un aspecto horrible, capaz de llenar de espanto á los mas atrevidos; 2º es absurdo suponer que los decretos ocultos de Dios pueden ser contrarios á los designios de la misericordia, que nos ha manifestado por Jesucristo; ahora bien, estos están destinados evidentemente á consolarlos y animarlos en la tierra; 3º no depende de nosotros el fijar nuestros ojos en las promesas del Evangelio, sin atender á sus amenazas y á lo que ha dicho S. Pablo relativo á la predestinación y á la reprobación; 4º hay ignorancia ó mala fe en suponer que no hay ningún medio entre el sistema pelagiano de los arminianos de Amyraut, etc., y la horrible doctrina de Calvino. Nosotros decimos que hay uno, y es el parecer de los teólogos mas moderados. Fundados en la Sagrada Escritura y en la tradición universal de la Iglesia enseñan, que Dios quiere sinceramente la salvación de todos los hombres sin excepción, y que por este motivo «ha establecido á Jesucristo víctima de propiciación, por la fe en su sangre para demostrar su justicia y para perdonar los pecados pasados,» *Rom.*, iii, 25. De consiguiente que Jesucristo ha muerto por todos los hombres y por cada uno de ellos en particular, y que Dios da á todos gracias interiores de salvación, no en la misma medida ó con la misma abundancia, sino suficientemente para que todos los que corresponden á ellas, lleguen á la fe y á la salvación. Dios las distribuye á todos, no en consideración de sus buenas disposiciones naturales, de los buenos deseos que han formado, ó de las buenas acciones que han hecho por las fuerzas naturales de su libre albedrío, sino en virtud de los méritos de Jesucristo, redentor de todos y víctima de propiciación por todos, *1 Tim.*, ii, 4, 5. Es un error grosero de Pelagio, de Arminio, de Amyraut, de los protestantes, de los jansenistas, etc. el creer que no se concede ninguna gracia de Jesucristo sino á los que le conocen y creen en él; en la palabra GRACIA, § 2, y en la de *INFEL* hemos probado lo contrario.

Verdaderamente nosotros no nos hallamos en estado de comprobar detenidamente el modo como Dios pone la fe y la salvación al alcance de los lapones y de los negros, de los chinos y de los salvajes, ni de conocer la cantidad y la naturaleza de las gracias que les da; pero no tenemos mas necesidad de saberlo, que de descubrir los resortes por los que Dios hace mover este universo, ó de conocer los motivos de la desigualdad prodigiosa que pone entre los dones natura-

les que concede á sus criaturas. S. Pablo en su *Epíst. á los Rom.*, no hace consistir la predestinación en que Dios da muchas gracias de salvación á unos, mientras que no da ninguna á otros, sino en que concede á los unos la gracia actual de la fe, sin concedérsela al mismo á los otros. No vemos en qué este decreto de predestinación pueda turbar nuestro reposo y nuestra confianza en Dios; convencidos por nuestra propia experiencia de la misericordia y de la bondad infinita de Dios con respecto á nosotros, nos atormentaremos con la vana curiosidad de saber cómo obra con respecto á todos los demás hombres?

En tercer lugar, hay que hacer una observación importante sobre los progresos de la presente disputa entre los protestantes. Hablando de los decretos de Dordrecht, ha observado Mosheim que cuatro provincias de Holanda se negaron á suscribir á ellos, que en Inglaterra se desecharon con desprecio, y en las iglesias de Brandeburgo, de Brema, de Ginebra misma, prevaleció el arminianismo; añade que los cinco artículos de doctrina condenados por este sínodo, son de la opinión común de los luteranos y de los teólogos anglicanos. V. ARMINIANOS. También al hablar de Amyraut dice, que sus opiniones fueron recibidas no solo por todas las universidades hugonotas de Francia, sino que se esparcieron en Ginebra y en todas las Iglesias reformadas de Europa, por medio de los refugiados franceses. Como ha creído que estas opiniones son el pelagianismo puro, sigue firme en que esta herejía es actualmente la creencia de todos los calvinistas; y que del predestinacionismo excesivo de su primer maestro, han dado en el exceso opuesto. Por otro lado, puesto que confiesa que los luteranos y los anglicanos siguen las opiniones de Arminio, y que después de la condenación de este sus partidarios han llevado su sistema mucho mas allá que él, tenemos derecho para concluir que los protestantes en general han llegado á ser pelagianos. Mosheim confirma esta sospecha por el modo como ha hablado de Pelagio y su doctrina, *Hist. ecles. siglo V.*, 2ª parte, cap. 5, § 23 y sig. No la ha vituperado de ningún modo. Para colmo del ridículo, los protestantes nunca han dejado de acusar á la Iglesia romana de pelagianismo. Es bastante curioso este fenómeno teológico; lo veremos entre aquellos de nuestros teólogos á quienes justamente se puede echar en cara la opinión de los predestinacionistas?

**Universidad.** Escuela ó colegio en el que se enseñan todas las ciencias. La pri-

mera observación que tenemos que hacer sobre esta palabra, es que la fundación de las universidades en los siglos XII y XIII, es un monumento auténtico del celo de que siempre han estado animados los eclesiásticos por la instrucción de la juventud, por la conservación y por los progresos de las ciencias. Desde el principio se fundaron las universidades con la autoridad del soberano pontífice, lo mismo que con la del gobierno, porque se ha mirado á esta institución como un acto de religión, y el estudio de la religión como uno de los mas importantes. Al principio las cátedras de las diversas facultades fueron desempeñadas por clérigos ó monjes, porque entonces eran los únicos que habían conservado el gusto á las ciencias. V. LETRAS, CIENCIAS. 133 Los sistemas modernos llamados *universitarios*, monopolizan el profesorado, monocaban ó destruían la inspección de los señores obispos sobre la enseñanza; y en vez de *Pontificias* son ya las universidades *civiles* y *ministeriales*. En los países católicos las universidades que no sean *Pontificias*, carecen de una condición necesaria de legitimidad.

De todas las universidades de Europa, incontestablemente la mas célebre es la de París; goza de su reputación hace seiscientos años. Sin querer quitar el mérito á las demás facultades, la teología es la que ha dado el mayor número de sabios distinguidos. Si la gloria de esta escuela parece en el día menos brillante que antiguamente, no es porque sus conocimientos sean mas limitados, mas raros los talentos y menos instruidos los profesores que en otros tiempos, sino porque siendo mucho mayor el número de hombres instruidos en todas las clases sociales, es mas difícil que descuelle un sabio entre la multitud y que obscurezca á sus contemporáneos, como en los pasados siglos cuando estaban las ciencias menos cultivadas que en la actualidad.

No nos toca á nosotros hacer la historia de esta famosa escuela, ni recorrer los varios estados porque ha pasado; esto pertenece mejor á la literatura, que á la parte de que nosotros estamos encargados. Pero el que haya leído la *Historia de la iglesia galicana* ó la *Historia literaria de Francia*, verá que en todos los siglos transcurridos desde su institución, casi todos los sabios que han adquirido un nombre en el reino eran miembros ó discípulos de la universidad de París.

Los críticos tanto católicos como protestantes, que han examinado el estado de las ciencias entre nosotros en los siglos medios,

empezando desde el XI, nos parece que han censurado con demasiado rigor los defectos que han creído ver en la enseñanza pública. Al vituperar los abusos, no debían haber perdido de vista el fondo de los estudios y la utilidad que ha resultado de ellos. Es constante que en los tiempos mas tenebrosos el estudio de la Sagrada Escritura y de la tradición, verdaderas fuentes de la teología, nunca se ha interrumpido, y que se ha aumentado desde la fundación de las universidades. Quizá la generalidad de los estudiantes y de los maestros se limitaban á la escolástica que era el gusto dominante; pero no se debe por el grado de capacidad de los teólogos en general juzgar del mérito de los hombres de genio que recibieron al nacer la vocación para el estudio de esta ciencia. Aun entre los que estaban encargados de enseñarla y obligados á sujetarse al método reinante, ha habido algunos que sacudieron el yugo en obras sueltas, en las que han demostrado una capacidad y conocimientos superiores; no hay ningún siglo en el que no se pueda citar alguno. V. ESCOLÁSTICA. 134 El abuso es vituperable en todas las cosas; mas el buen empleo del método escolástico, ha hecho eminentes servicios á la religión, aniquilando los esfuerzos y pulverizando los sofismas de sus enemigos.

En el día que, se han multiplicado los medios de erudición de todo género, compendiado y perfeccionado los métodos, aumentado hasta el infinito el número de libros, nos admiramos de que haya tan pocos hombres que se distinguen en las universidades por la superioridad de sus talentos. Digamos sin titubear que habría mas si se quisiera. Restablézcase los motivos de emulación que había en los siglos anteriores, dénse al mérito los empleos, y las dignidades eclesiásticas, concédase los servicios y no al nacimiento, y podremos esperar el ver renacer entre nosotros hombres como Petavio, Sirmont, Mabillon, Fenelon y Bossuet.

**Universo.** V. MUNDO.

**Urlin y Umlin.** V. ORACLEO.

**Ursulinas.** Religiosas instituidas en Brescia, en Lombardia, el año 1575 por la bienaventurada Angela, piadosa mujer de aquella ciudad. Al principio no fué mas que una congregación de doncellas y de viudas que se consagraban á la educación cristiana de las jóvenes de su sexo. Convencido Paulo III de la utilidad de este instituto, lo aprobó en 1544, con el nombre de compañía de santa Ursula. En 1573, Gregorio XIII lo erigió en Orden religiosa bajo la regla de

S. Agustín, á instancias de S. Carlos Borromeo, y las obligó á guardar clausura. Añaden que están encargados de esta parte el cuidado de ilustrar esta importante cuestion. Todo lo que podemos decir, es que después de haber leído algunos tratados compuestos sobre este asunto por hombres instruísimos, no nos hemos satisfecho, y que ninguno de los argumentos alegados por los que condenan el préstamo del comercio, nos ha parecido demostrativo y sin contestacion.

1.º La mayor parte de las razones en que se fundan, nos parecen probar tanto contra los intereses de una renta perpetua, como contra los que se sacan de un préstamo pasajero cuyo término está fijado.

Sabido es con que rigor se levantaron los casuistas contra los contratos de fundaciones de renta; cuando el deudor recibia el censo de su entera voluntad al cabo de veinte años, parecia muy injusto que el acreedor recibiese su capital, entera y guardarse aun una suma igual á la que habia recibido por los intereses; sin embargo nadie está ya inclinado á considerar este aumento como usurario é ilegítimo.

2.º No vemos que se pueda sacar mucha ventaja del pasaje del Evangelio, *Luc.*, v. 35. « Haced bien, prestad sin esperar nada por ellos. » Sin duda que esto es un precepto de caridad en favor de los que están necesitados y toman prestado para aliviarse; pero este no es el caso del negociante que toma prestada una suma para sacar provecho de ella. Si se quiere entender de otro modo, será difícil el conciliar estas palabras con las siguientes: *v. 38.* « Dad y se os dará; » con la parábola de los talentos, *Mat.*, xxv. 27, y *Luc.*, xix. 23; por último con la ley del *Deut.*, xxiii. 19: « No prestaréis con usura á vuestros hermanos, sino á los extranjeros. » Si cualquiera clase de usura fuera un crimen, Dios no la hubiera permitido á los judíos con los extranjeros, así como no la permitía con sus hermanos. Cuando David, *Ps.* xiv. v. 43, pone en la clase de los justos á aquel que no engaña á su prójimo con falsos juramentos, al que no presta con usura su dinero, al que no recibe dádivas para oprimir al inocente; evidentemente entiendo por prójimo un judío. Por otro lado el autor del *Eclesiástico* condena á los que se niegan á pagar los intereses á sus acreedores: « Algunos, dice, xxix. v. 4, han mirado la usura como una mala intencion, y han causado disgustos á los que les habian socorrido en su necesidad. »

#### Usos Eclesiásticos ó Religiosos. V. OBSERVANCIA.

**Usura.** Interés de dinero prestado. Es necesario consultar el *Diccionario de Jurisprudencia*, para tener una nocion de las varias clases de usura practicadas en los pueblos antiguos, y para conocer el verdadero sentido de los cánones de la Iglesia que las han proscripto, en union con las leyes impiales.

No intentamos nosotros decidir la célebre cuestion agitada aun entre los teólogos, de si la usura legal ó el interés sacado del préstamo del comercio es legítimo, ó si es una injusticia que lleva siempre consigo la obligacion de restituir. Esta cuestion ha sido tratada extensamente por un juriconsulto en la antigua *Enciclopedia*. Como pertenece al derecho natural y á la política lo mismo que á la teología moral, y como no se pueden

separar los argumentos teológicos en pro ó en contra de los otros, debemos dejar á los que están encargados de esta parte el cuidado de ilustrar esta importante cuestion. Todo lo que podemos decir, es que después de haber leído algunos tratados compuestos sobre este asunto por hombres instruísimos, no nos hemos satisfecho, y que ninguno de los argumentos alegados por los que condenan el préstamo del comercio, nos ha parecido demostrativo y sin contestacion.

1.º La mayor parte de las razones en que se fundan, nos parecen probar tanto contra los intereses de una renta perpetua, como contra los que se sacan de un préstamo pasajero cuyo término está fijado.

Sabido es con que rigor se levantaron los casuistas contra los contratos de fundaciones de renta; cuando el deudor recibia el censo de su entera voluntad al cabo de veinte años, parecia muy injusto que el acreedor recibiese su capital, entera y guardarse aun una suma igual á la que habia recibido por los intereses; sin embargo nadie está ya inclinado á considerar este aumento como usurario é ilegítimo.

2.º No vemos que se pueda sacar mucha ventaja del pasaje del Evangelio, *Luc.*, v. 35. « Haced bien, prestad sin esperar nada por ellos. » Sin duda que esto es un precepto de caridad en favor de los que están necesitados y toman prestado para aliviarse; pero este no es el caso del negociante que toma prestada una suma para sacar provecho de ella. Si se quiere entender de otro modo, será difícil el conciliar estas palabras con las siguientes: *v. 38.* « Dad y se os dará; » con la parábola de los talentos, *Mat.*, xxv. 27, y *Luc.*, xix. 23; por último con la ley del *Deut.*, xxiii. 19: « No prestaréis con usura á vuestros hermanos, sino á los extranjeros. » Si cualquiera clase de usura fuera un crimen, Dios no la hubiera permitido á los judíos con los extranjeros, así como no la permitía con sus hermanos. Cuando David, *Ps.* xiv. v. 43, pone en la clase de los justos á aquel que no engaña á su prójimo con falsos juramentos, al que no presta con usura su dinero, al que no recibe dádivas para oprimir al inocente; evidentemente entiendo por prójimo un judío. Por otro lado el autor del *Eclesiástico* condena á los que se niegan á pagar los intereses á sus acreedores: « Algunos, dice, xxix. v. 4, han mirado la usura como una mala intencion, y han causado disgustos á los que les habian socorrido en su necesidad. »

3.º Los pasajes de los PP., que pueden citarse en gran número, no parecen ya aplica-

bles á estos tiempos ni al estado actual de las naciones. Algunos de estos santos doctores han condenado el comercio en general tan rigurosamente como la usura, porque en su tiempo el comercio no se hacia con tanta fidelidad, exactitud y orden como ahora. Barbeyrac se ha ensañado con poca razon contra ellos en cuanto á esto. Pero desde que se han establecido en Europa el comercio marítimo y los bancos, y están regidos por multiplicados reglamentos, el dinero tiene un valor que no tenia antiguamente, y ha llegado á ser una mercadería, y no un simple signo de valor: Si se propusiese á un rico negociante el darle una suma de cien escudos, ó el prestarle veinte mil libras á intereses, ciertamente que preferiria este último partido. Difícil es comprender en que es injusto el prestamista, cuando recibe los intereses que consisten en pagarle el mutuario. V. COMERCIO.

4.º Conviene en que es legítima la usura en tres casos; cuando el préstamo quita un beneficio real al prestamista, cuando le ocasiona perjuicio, y cuando está el capital en peligro; lo que se llama *lucrum cessans, damnum emergens, periculum sortis*. De modo, que vista la inestabilidad de las fortunas, las revoluciones del comercio, la incertidumbre del verdadero estado de los negocios del que toma prestado, es raro hallar casos en que el capital no corra algun riesgo, y aun las constituciones de renta perpetua no están libres de él; quizá esta razon probada por la experiencia, es la que ha reconciliado á los teólogos con este contrato.

5.º En materia de justicia, es necesario tener grandes razones para condenar en el fuero de la conciencia un hecho permitido ó tolerado por las leyes civiles. Como se cree haberse establecido para el interés general de la sociedad, y no se trata de decidir una cuestion solo sobre los principios del derecho natural de cada individuo, puesto que es imposible que este derecho no esté restringido en algunos casos por el interés general de la sociedad. Desde que el legislador civil ha autorizado el poner impuestos sobre los bienes de los particulares, no vemos porque no tenga el derecho de tasar el precio de los intereses del dinero prestado, como el de cualquiera otra mercancía. Si estableciese ahora el legislador que para el sosten del comercio nacional, cualquier dinero prestado en el comercio, deba llevar interés; ¿quién se atreveria á levantarse contra esta ley, y declararla injusta? No sirve de nada el argumentar únicamente sobre la justicia commu-

tativa, ó sobre el derecho de los particulares considerados en abstracto fuera de la sociedad civil.

Nos parecen bastante graves estas consideraciones para no condenar absolutamente y sin reserva el préstamo del comercio; y solo este ejemplo basta para demostrar la ineptia de los filósofos, que han sostenido que la ley natural, el derecho natural, son claros, evidentes, sensibles á cualquier hombre que usa de su razon. Quizá pregunten por qué el Evangelio no ha decidido expresamente la cuestion. Porque el divino autor de esta ley, sabia perfectamente que el estado, los intereses, y los derechos de la sociedad civil, no podian ser siempre los mismos que eran en su tiempo y en la nacion á quien hablaba. Pero nos ha dado preceptos de caridad que pueden guiarnos en todos tiempos y lugares, y que suplen á la luz natural aun con respecto á las cuestiones de justicia mas complicadas y oscuras.

Sobre estas no vemos otro partido que tomar que el de la duda y el de la incertidumbre; no nos atreveriamos á aconsejar á nadie el préstamo del comercio, porque está condenado por autores instruísimos; pero si á uno le sucediera el hacer uso de él y sacar intereses, tampoco nos atreveriamos á obligarle á restituirlos; temeríamos cometer una injusticia con respecto á él.

No se debe olvidar que los mismos decretos de los concilios que han proscripto la usura de los *layos*, se han prohibido aun con mas severidad á los eclesiásticos, puesto que han pronunciado contra estos últimos la pena de deposicion ó de degradacion, y aun de excomunion. El canon 36 ó 43 de los apóstoles, los concilios de Nicea, *cán.* 117; de Elvira, *cán.* 20; de Arles, *cán.* 12; de Cartago, *cán.* 13; de Laodicea, *cán.* 4, etc., así lo han establecido. Estas santas asambleas, que han prohibido á los clérigos cualquier negocio ó comercio, han debido ser mas severos con mayor razon contra los que prestaban á intereses. En cuanto á estos, será siempre odioso este medio de enriquecerse; una de las virtudes á que están particularmente obligados, es el desinterés y la caridad. La Iglesia ha provisto su subsistencia con los beneficios; al entrar en el clericalo han hecho profesion de tomar al Señor por su herencia. A ellos principalmente es á quienes se dirigen estas palabras de Jesucristo: « No amonionéis tesoros en la tierra, sino en el cielo. » *Mat.*, v. 19 y 20.

\* Nosotros entendemos por usura todo provecho del préstamo, todo interés que se

reciba precisamente en virtud del préstamo: lo que sucede cuando el interés no puede considerarse como una justa recompensa de la pérdida ó privación del provecho, que se sufre despojándose de su dinero en favor de otro.

La prohibición de la usura, dada en la antigua ley, no se ha revocado por el Evangelio; no obliga menos á los cristianos con respecto á todos los hombres, que á los judíos con respecto á sus conciudadanos.

Conviene los PP., los concilios, los papas, en darnos la antigua ley relativa á la usura, como obligatoria entre los cristianos, como lo era entre los judíos, Tertuliano, Clemente Alejandro, san Cipriano, Origenes, Eusebio de Cesarea, san Atanasio, san Hilario, san Basilio, san Gregorio Niceno, san Ambrosio, san Juan Crisóstomo, san Jerónimo, san Agustín, san Paulino, san Cirilo Alejandrino, Teodoroto, san León, san Juan Damasceno, todos al condenar la usura se apoyan en los textos de la ley y de los profetas.

El primer concilio general de Nicea; un concilio de Cartago del año 248; el concilio de Tours del año 441; las capitulares de Carlomagno; el concilio de Aquisgran del año 846; el de París del año 829; el de Pavia del año 850; el 2º y 3º de los concilios de Letran; el concilio de Avignon del año 1209; el de Albi del año 1234; el de Sens del año 1260; el de Rávena del año 1317; el de Reims del año 1383; el de Tolosa del año 1390, lo mismo que los pontífices Alejandro III, Urbano III, Inocencio III, Gregorio IX, Adriano VI, Gregorio XIII, Benedicto XIV, Pio VI, Pio VII, proceden exactamente como los SS. PP.

Alejandro III, dice que el crimen detestable y horrible de la usura, está condenado tanto en el nuevo como en el antiguo Testamento: Cum sit usurarium crimen plurimum et horrendum *utrasque Testamenti pagina*, condenatum. » *Labb.*, t. 10.

Habiendo sido consultado Urbano III, si se debía considerar como usurero al que presta con intento, aunque sin convención de recibir mas de su principal, *via sorte*, y sobre varios casos de usuras paliadas, respondió que debían atenderse al Evangelio de san Lucas, donde está prohibido el esperar algo del préstamo. « *Quid in istis casibus tenendum sit, ex Evangelio Lucae manifeste cognoscitur, in quo dicitur, MUTUUM DENUS, NIHIL INDE SPERANTES.* »

El papa Inocencio III en una carta que dirigió en 1213 á los arzobispos y obispos de Francia, enseña que la usura está condenada en el nuevo y antiguo Testamento, atendido

que, añade: la misma verdad nos prescribe el prestar sin esperar nada del préstamo: « *Cum veritas ipsa precipiat: MUTUUM DARE NIHIL INDE SPERANTES.* »

Gregorio IX declara que debe tenerse como usurero al que prestando el dinero á un mercader que navega, ó va á la feria, quiere sacar mas que le ha dado; « *Recepturus aliquid ultra sortem, usurarius est censendus.* » Cap. *Naviganti Extra, de Usuris.*

Segun Adriano VI es apoyarse en una caña que se rompe al hacerlo, ó buscar un apoyo y el querer tomar de las leyes civiles argumentos en favor de la usura ó del interés del préstamo: « *Ex legibus in materia usurarum argumeta sumere, est baculo arundineo inniti, quis dum innixus fueris, contringetur.* »

Consultado Gregorio XIII por Guillermo, duque de Baviera, con respecto al uso que reinaba en sus estados de prestar con interés del cinco por ciento, contestó á este príncipe, que ni la costumbre ni las leyes humanas podían hacer licita la percepción de este interés: « *Ex quo consequitur ut per nullam consuetudinem aut legem humanam excusari, neque illa contrahentium etiam bona intentione defendi possit, cum ille contractus sit iure divino et naturali prohibitus.* »

Advertido Benedicto XIV de que se extendieron en algunas ciudades de Italia ciertas prácticas usurarias y opiniones que tendían á justificarlas, dió una carta encíclica sobre la usura, la que dirigió á los patriarcas, arzobispos, obispos y ordinarios de Italia. Contiene las disposiciones siguientes.

1º La especie de pecado que se llama usura, y que tiene su asiento en el contrato de préstamo, consiste en que el que presta, quiere que en virtud del mismo préstamo, que por su naturaleza exige que se vuelva únicamente tanto como se ha recibido, se le dé mas que lo que ha prestado, y en consecuencia quiere que además de su capital se le deba un interés por razon de préstamo. Por esto cualquier provecho de esta naturaleza es ilícito y usurario: *Omne propterea huiusmodi lucrum, quod sortem super est, illicitum et usurarium est.*

2º En vano se alega para excusar esta calificación de usura, que este provecho no es excesivo, sino moderado; que no es grande sino pequeño; que aquel de quien se exige solo por razon de préstamo, no es pobre sino rico, *non pauper sed dives*; que no tendrá ociosa la suma prestada, sino que la empleará útilmente, ya en mejorar su fortuna ó en la adquisición de nueva propiedad ó en un comercio lucrativo; puesto que la esen-

cia del préstamo consiste necesariamente en la igualdad entre lo que se da y se recibe, una vez restablecida esta igualdad con la restitución del capital, el que pretenda exigir de cualquiera que sea alguna cosa mas en razon del préstamo, se opone á la naturaleza misma de este contrato, que va está completamente satisfecho por el reembolso de una cantidad equivalente. Por consiguiente si el prestamista recibe algo mas del principal, estará obligado á restituirlo, por una obligación de la justicia llamada conmutativa, que manda se guarde inviolablemente en los contratos la igualdad propia á cada uno, y repararla exactamente si se ha violado.

3º Pero no se quiere negar al establecer estos principios, que ciertos títulos que no son intrínsecos al préstamo; ni intimamente unidos á su naturaleza, no pueden algunas veces correr fortuitamente con él, y dar un derecho justo y legítimo para exigir algo mas del capital. Tampoco negamos que haya algunos otros contratos, de naturaleza enteramente diferente de la del préstamo, por los que se puede poner ó emplear su dinero, ya para procurar réditos anuales, ya para comerciar ó traficar licitamente, y sacar un provecho moderado.

4º Asi que, como en esta multitud de varios géneros de contratos, si no se observa en ellos la igualdad, todo lo que uno de los contratantes recibe de mas, produce no la usura (no habiendo préstamo ni expreso ni tácito), sino otra especie de injusticia que lleva igualmente la obligación de restituir; por el contrario, si todo va arreglado segun la exacta justicia, no hay duda de que estos varios géneros de contratos proporcionan muchos medios licitos de conservar y extender el comercio para el bien público. Pero no quiere Dios crear los cristianos que las usuras ó semejantes injusticias son las que puedan hacer florecer el comercio útil, puesto que el oráculo sagrado nos enseña que la justicia es la que eleva las naciones, y el pecado el que hace á los pueblos miserables. (*Prov.*, xiv, 34.)

5º Pero debe observarse con cuidado que se creería falsa y temerariamente que se hallan siempre, ó con el préstamo, ó otros títulos legítimos, ó aun separadamente del préstamo otros contratos justos, por medio de cuyos títulos ó contratos, siempre que se preste á otro, dinero, trigo, ó cualquiera otra cosa del mismo género, sea siempre lícito recibir algun provecho moderado, además de asegurado todo el capital principal. Si alguno pensase de este modo, su opinión

sería ciertamente contraria no solo á las divinas Escrituras y al juicio de la Iglesia católica sobre la usura, sino al sentido común y á la razon natural. Nadie puede ignorar, que en algunos casos está uno obligado á socorrer á su prójimo por el préstamo puro y simple conforme á estas palabras de Jesucristo: *Non reclusis al que viene á petiros prestado* (*Math.*, v, 42), y que hay muchas circunstancias en las que no se puede hacer mas contrato justo y lícito que el préstamo. Asi todo el que quiera velar por la seguridad de su conciencia, ante todas cosas debe examinar con cuidado, si tiene verdaderamente con el préstamo, un título legítimo ó un contrato diferente del préstamo, que pueda justificar y librar de toda nota de usura, el interés que trata de proporcionar.

En estos términos expresan sus sentimientos los cardenales, los teólogos y los sabios canonistas, que hemos consultado sobre este importante objeto. Además de esto no hemos dejado nosotros mismos de dedicarnos en particular al examen de esta materia, antes del término de las congregaciones, cuando estas se celebraban y aun despues de celebradas, porque hemos leído con la mayor atención la opinion de hombres eminentes que habíamos consultado sobre este asunto. Hecho esto así, aprobamos y confirmamos todo lo contenido en estas opiniones, tal como las acabamos de referir; puesto que todos los autores tanto teólogos, como canonistas, algunos pasajes de los Libros santos, los decretos de los pontífices nuestros predecesores, la autoridad de los concilios y de los PP., parece que todas concurren á establecer estos mismos puntos de doctrina. Además conocemos perfectamente los autores, á quienes debemos atribuir las opiniones contrarias, los que las favorecen y sostienen, ó que parecen dar ocasion á ello; no ignoramos con qué fuerza, teólogos vecinos de las provincias donde nacieron las disputas, han defendido la verdad.

Por esta hemos enviado esta carta encíclica á todos los arzobispos, obispos y ordinarios de Italia, para que vos, venerable hermano, y todos los demás se instruyan en este negocio; y que en vuestros sínodos pastorales é instrucciones al pueblo, cuideis de no aventurar nada sobre estas materias, que se aparte de los sentimientos que acabamos de exponer; tambien os pedimos que cuideis con toda la atención posible, de que nadie en vuestras diócesis enseñe nada contrario de palabra ó por escrito. Por lo demás si alguno se niega á obedecer, lo declaramos

sujeto á todas las penas establecidas por los sagrados cánones contra los que desprecian y violan los decretos apostólicos.»

Habiendo consultado M. Davian, arzobispo de Viena á Pio VI con motivo del préstamo del comercio autorizado por las leyes civiles, este papa habiendo pedido dictámen á una congregación elegida entre sus cardenales, respondió por medio del cardenal Zelada el día 12 de agosto de 1795, que en esta cuestión es necesario conformarse con la carta encíclica de Benedicto XIV, de 1.º de noviembre de 1465, § 3, n. 2. De modo que el párrafo de esta cuestión al que remite Pio IV y arzobispo de Viena, condena expresamente y como contrario al derecho natural, cualquier interés de préstamo excesivo ó moderado, aun con respecto á los ricos y comerciantes.

Consultado Pio VII en 17 de setiembre de 1808 por los vicarios generales de Poitiers, con motivo del préstamo del comercio con interés, da la misma respuesta que habia dado Pio VI al arzobispo de Viena. El cardenal Pacea lo empeñó en nombre del soberano pontífice Pio VII á que consultasen la carta encíclica de Benedicto XIV, que empieza por estas palabras *Vix pervenit* y la célebre obra del mismo papa, de *Synodo dicecesana*, l. 7, c. 47, añadiendo que *alli hallarian todos los principios para decidir con seguridad todos los casos de la naturaleza de los que habian propuesto.*

«Y continúa el mismo cardenal, «para que además de las decisiones que están contenidas en los dos documentos antedichos, que se han impreso y pueden hallarse en todas partes, tengáis una regla más exacta todavía para juzgar en qué circunstancias está permitido ó prohibido el sacar interés del préstamo á plazo, me he ordenado su Santidad dirigiros una copia de una instrucción, que por orden del soberano pontífice Benedicto XIV, se envió á un padre capuchino misionero en Africa, después de haber sido objeto de una larga conferencia que tuvo lugar delante de su Santidad misma, dos años después que apareció su carta encíclica, que hemos mencionado.»

Esta instrucción está concebida en estos términos: «Se ha propuesto en la Congregación del santo oficio que se celebró el 17 de abril de 1749 en el palacio apostólico, y en presencia del papa nuestro santísimo padre, la cuestión presentada por vos, sobre la costumbre que tienen los esclavos de Africa de prestar dinero con interés á los negociantes judíos. Su Santidad ha tenido á bien mandar, que en el caso propuesto y otros semejantes,

debeis conformaros con la encíclica, que ha dirigido á los obispos de Italia el 1.º de noviembre de 1743, y que empieza con estas palabras, *Vix pervenit*. En ella veréis que todos los contratos por los que se recibe intereses por una cantidad prestada, están prohibidos, siempre que propiamente no sean una constitución en renta, ó un cambio verdadero, ya por letra ó en feria ó una sociedad real, ó que no van acompañados de lucro emergente, porque se puede recibir un interés proporcionado, y para reparar la pérdida que se ha hecho ó para compensar el bien de que se priva; y que cuando no se pueden dar á estos contratos las denominaciones dichas, y se hallen en ellos los títulos que acabamos de referir, no pueden considerarse como actos de puro préstamo; nunca es permitido de cualquier modo que sea, el recibir ó exigir cualquier interés, por el dinero prestado, además del capital, por moderado que sea este interés, y aun que este no se pida mas que á los ricos y no á los pobres. Estas reglas contenidas en la carta encíclica de nuestro soberano pontífice, traen á vuestra reverencia la conducta que debe seguir con los esclavos cristianos, con respecto á los contratos de préstamo que hacen con los negociantes judíos, y deben obedecer con los permitidos de ningún modo. Guardarle á no permitirlos las condiciones arriba mencionadas. Y como el acto que tiene lugar entre el que da su dinero y el negociante que lo recibe, y en el cual el prestamista ó capitalista está asegurado del reembolso de su dinero ó capital, con interés encima, no puede tenerse como un verdadero contrato de sociedad, y este interés que exige de aquel á quien da su dinero, además de su capital, es injusto y prohibido, aunque el prestamista diga que no cree hacer un préstamo; y á no ser que tenga los títulos de lucro cesante y daño emergente, no puede exigir además del capital un interés que compense la ganancia perdida, ó el daño sufrido. Y aunque en razón de un peligro proveniente, no de la misma naturaleza del contrato de préstamo, sino de algunas circunstancias extrínsecas ó extrañas al préstamo, y á las que el prestamista expone su capital, puede exigir del negociante á quien se lo confía una ganancia proporcionada á este peligro, además del reembolso del capital, sin embargo, como es difícilísimo en la práctica el poder aprehender este peligro, y que es muy peligroso exigir una recompensa proporcionada, será mas seguro para la tranquilidad de la conciencia de los pobres esclavos á quienes di-

rigis, el exhortarlos á que se abstengan de hacer semejantes contratos, advirtiéndoles el peligro de pecar si que se exponen, y exhortándolos á que empleen las sumas que puedan poseer en otros contratos, que estén con certeza permitidos, y que tienen su denominación propia, como de compra y venta, de verdadera sociedad, por medio de los que puedan, uniendo la industria á sus capitales, sacar de su dinero una utilidad honesta y permitida.»

Habiendo sido consultado el mismo pontífice Pio VII por los obispos nombrados de Luzon y de Montauban, con motivo del interés que el código civil francés permite sacar del préstamo, contestó que en esta cuestión debían atenderse á lo que enseña Benedicto XIV en su *tratado del Sínodo.*

El abate Barran, *Exposición razonada de los dogmas y de la moral del cristianismo*; t. 2, p. 256, explica con tanta lucidez como brevedad, porqué hasta ahora ha sido tan severa la Iglesia sobre el préstamo á interés, y cómo puede permitirlo en el día sin contradecir sus antiguas prohibiciones.

«Bastarán algunas palabras para explicar la conducta de la Iglesia sobre el *mutuum*. Sabed desde luego que la prohibición del préstamo con interés no proviene únicamente de una ley eclesiástica; pertenece al derecho divino. La Iglesia se ha limitado á darnos su explicación y su sentido. Pero reconociendo que la ley divina prohíbe el sacar provecho del simple préstamo, siempre ha creído que el prestamista podía recibir algo encima del capital, cuando por este préstamo el mismo se ocasionaba una pérdida, ó que se exponía á ello con mucha probabilidad, ó por último cuando renunciaba á una ganancia legítima que hubiera adquirido; bien se ve que en este caso, el título que autoriza á sacar una recompensa, es extrínseco al préstamo. Estos son los dos grandes principios que la Iglesia ha seguido siempre. El 1.º no es susceptible de ninguna modificación; lo conserva y lo hace observar tanto ahora como antes. El 2.º debe variar en sus aplicaciones según los tiempos y lugares. En una época dada, podrán no existir generalmente, mas que dos ó tres modos de aplicación de este título; en tiempos diferentes llegarán á multiplicarse. He aquí únicamente donde podeis hallar variación en los juicios de la Iglesia, y repito que no en el principio, pues no existe mas que en las diferentes aplicaciones.»

«Así, viniendo á nuestra época, no podeis ignorar que en el último siglo no habia la facilidad de poner su dinero en una circula-

ción lucrativa como en el día; lo que disminuía los títulos de ganancia segura ó probable, que se hubieran querido hacer valer para con el que recibía prestado para recibir de él una indemnidad. En nuestros días, nadie tiene dificultad en sacar un interés de sus capitales en los bancos franceses ó extranjeros, y en un gran número de especulaciones lícitas. He aquí, pues, un cambio real manifiesto, ocasionado por las circunstancias. Sin embargo, los soberanos pontífices, cuyos juicios llevan siempre el carácter de la más elevada subiduría, no debían precipitarse en pronunciar en favor de los prestamistas, reconociendo en este nuevo orden de cosas la aplicación general del principio que nade pone en duda, es decir, que está uno autorizado para sacar una indemnización por el préstamo, siempre que haya, según las expresiones de los teólogos, *lucro cesante y daño emergente*. No han decidido, pues, de un modo absoluto sobre la legitimidad de los motivos expuestos en el día por los prestamistas; pero se ha trazado una regla *provisiónal* de conducta, que permite á cada uno seguir su buena fe en las estipulaciones del interés legal, y para no dejar ninguna duda sobre el carácter de esta facultad, la sagrada Penitenciaría exige del prestamista la intención de conformarse con las decisiones que en lo sucesivo puede dar la Santa Sede en esta clase de transacciones (1).»

(1) El espíritu de las respuestas de la sagrada Penitenciaría, concierne al préstamo, se manifiesta claramente en la siguiente carta del cardenal de Gregorio al obispo de Viviers.

«Illustrissimo et reverendissimo Domino Episcopo vivariensi.

«Illustrissimo et reverendissimo Domino.

«Redite sunt mihi littere ampliativae tuae, illustrissimo et reverendissimo, quibus exposuisti nonnullis sacerdotibus vestri diocesis in publicis concionibus docere licitum esse licrum ex mutuo percipere titulo legis civilis, quia nullum verbum factum de illa conditione responsi á sacra Penitenciaría nuper talia apposuit, que cautum est, ut penitentes licrum ex mutuo legis civilis titulo percipientes parati esse debeant sacris mandatis Sanctae Sedis, et deinde expositum á illi sacerdotibus sint inprobandi.»

«Haud moror statim postulationi tuae satisfacere, quam sanæ doctrinae curandæ studio et ad questionem movita prececedo á te propostam fuisse percipi. Meliori autem ratione id fieri non posse arbitror, quam si ampliativae tuae significata quoniam fuerint sacre Penitenciariae mens atque sententia in enarratis decretis edendis.»

«Sacra scilicet Penitenciaría questionem á Theologis agitatum de titulo illi ex lege principis desumpto hanc quam voluit definire, sed solum modo normam proponere, quam confiterari talo sequenter erant penitentes, qui moderatum licrum lege principis statutum recipereant bona fide, paratissimos essent sacris mandatis Sanctae Sedis.»

«Qui itaque absolute docent in sacris concionibus licrum esse licrum ex mutuo percipere titulo legis civilis, relictis quantitatibus conditionibus, christiano populo patris proprii quam Sanctae Sedis plicite proponunt; et pariter judicis sui timere easdem privata auctoritate delinam questionem,



Y hay en esto la menor contradicción en la doctrina y conducta de la Iglesia para tener derecho de asegurarlo, se necesitaba probar que declara legítimo ahora el interés que proviene del préstamo sin ninguna especie de título extrínseco. De modo que es palpable que no tiene este sentido la regla *provisional*; no se ha dado sino sobre la apreciación del título relativo á las actuales circunstancias, y sin ninguna decisión definitiva.

**Quiliterios.** Secta nacida en Inglaterra, cuyo pontífice ha sido Jeremias Bentham, y que tiene por divisa, por regla, por decálogo

de sus pensamientos y acciones la utilidad práctica y positiva. La escuela *utilitaria* ha hecho progresos lamentables en nuestra época. Las especulaciones están á la orden del día. Se busca la ganancia, el capital y la fortuna, sin pagarse de los medios que á ello conducen. Así cunden los escándalos de tanta riqueza amontonada como por aluvión.... Proporcionalmente se aumenta la desdruidez y miseria de las clases desgraciadas: sin embargo respetemos los derechos adquiridos. La ley suprema del siglo XIX son los hechos consumados. Qué horror! Qué prostitución de principios y derechos!...

## V

**Vaca roja.** Estaba mandado á los israelitas el sacrificio de una *vaca roja*. Num. xx. 2 para hacer de sus conizas una agua de expiación destinada á purificar á los que estaban contaminados por el contacto de un muerto. Se tomaba una ternera de color rojo sin defecto, y que no se hubiese encolado, y se entregaba al gran sacerdote que la inmolaba fuera del campo en presencia del pueblo. Mojaba su dedo en la sangre de esta víctima, y hacía siete veces la aspersión junto á la parte anterior del tabernáculo: despues quemaba entero al animal. El gran sacerdote echaba al fuego leña de cedro, hisopo y grana teñida dos veces. Un hombre recogía las cenizas de la ternera, y las llevaba á un lugar puro fuera del campo, donde las dejaba depositadas para que los israelitas pudiesen poner en ellas el agua de que debían servirse para purificarse de las impurezas legales. Solo el gran sacerdote tenía de-

quam Sancta Sedes nondum voluit definire que cum sit sint, profecto vides horum generi rationem probari minime posse.

» Tu igitur qui in escolendo dominico agro tibi commisso pascas, cura ne verbi Dei personam singulari placita fidelibus proponant, neque ultra ea que sunt ad salutem necessaria extenuare utilla, sermo coram divagetur.

» Cum parvo hanc debemus qui in agrario si in presertim, constantem animi met erga dominationem tuam illustratam et reverentissimam, voluntatem et observationem juvenis volo testatum. Dominationis tue illustratam et reverentissimam adlectis innotuit.

» E. GAR. DE GREGORIO. P. M.

» Roma, die 7 martii 1853. »

recho para ofrecer este sacrificio; pero cualquiera israelita con tal que estuviese puro, podía hacer la aspersión de la ceniza mezclada con el agua á aquellos que necesitaban esta expiación. Hubiera sido muy incómodo venir al templo, ó recurrir á los sacerdotes para quitar una impureza que la muerte de los parientes podía hacer frecuentísima.

Algunos censores de las ceremonias judaicas han aventurado que esta era tomada de los egipcios, pero estaban mal enterados; por el contrario Herodoto *l. 2. c. 41.* y Porfirio *de Abst. l. 10. c. 27.* nos enseñan que los egipcios inmolaban bueyes rojos, pero que respetaban las vacas como consagradas á Isis; esto está confirmado por el profeta Oseas, x. 5, que nos dice que los becerros de oro erigidos por Jeroboam y adorados por el pueblo de Samaria eran terneras. Las ceremonias que los egipcios observaban en sus sacrificios, según Herodoto, *ibid. c. 38 y 39* nada tenía de comun con las de que acabamos de hablar de los judios. Manéon en *Josefo l. 1. contra Apion.* acusa á los judios de contradecir á los egipcios en la elección de las victimas, y Tacito *Hist. l. 5. c. 4* observa en general que los ritos judaicos son opuestos á los de todas las demás naciones. No concebimos cómo el sabio académico que acaba de darnos la traducción de Herodoto, ha podido adoptar la preocupación de algunos literatos modernos, á pesar de los testi-

monios antiguos tan positivos. El de Moisés debería bastar para reprimir la temeridad de los criticos; antes de salir de Egipto dice á Faron *Exod. vii. 26*: « Los sacrificios que debemos ofrecer á nuestro Dios serian una abominación á los ojos de los egipcios; si inmolásemos en su presencia los animales que ellos honran, nos apedrearían. » Luego mas bien este legislador tenia idea de contradecir los ritos egipcios que de imitarlos.

Sin necesidad de copiar á nadie, sin duda ha podido comprender Moisés que las mismas cosas de que nos valemos para lavar y blanquear los vestidos, podrian servir tambien para la limpieza del cuerpo: así que la ceniza, el hisopo, las plantas odoríferas se han empleado siempre para el primero de estos usos; con razon creyó que este cuidado de lo exterior era un símbolo muyconveniente de la pureza del alma que los judios debían tener en el culto divino, y Dios no ha desechado aprobar esta analogía. V. **PUNTRUCADOS.**

**Vallantes (Heslans en frances).** Hacia fines del siglo V se llamaron así aquellos cutiguianos acéfalos que no sabían si debían admitir ó rechazar el Concilio de Calcedonia, y que no se adherían ni á Juan de Antioquia, protector de Nestorio, ni á san Cirilo que le habia condenado. Llamaron *Synodotinos* á los que se sometieron á este concilio. V. **ECTIQUIANOS.**

**Valdenses.** Secta de herejes que hizo mucho ruido en Francia en los siglos XII y XIII. Quizá no hay una cuyo origen haya sido mas disputado, que haya dado lugar á mas opuestas narraciones y á mayor número de calumnias contra la Iglesia romana. Pero puesto que se han hecho tantos esfuerzos para oscurecer esta cuestion, nada debemos omitir para saber á qué atenernos.

El sabio Bossuet, en su *Historia de las variaciones de los Protestantes*, l. 41, § 74 y siguientes, nos hace conocer á los *valdenses*, no solo por lo que han dicho de ellos los autores contemporáneos, sino por el testimonio de los que los han preguntado, que trabajaron en instruirlos y que algunas veces lograron convertirlos. Nos dice que estos sectarios, llamados tambien *poibres de Leon*, *leonistas ensabatados ó insabatados*, porque llevaban *sabatos ó sandalías*; empezaron el año 1160, por un tal Pedro Valdo comerciante de Leon. Se persuadió que la pobreza evangélica era absolutamente necesaria para la salvacion; él dió el ejemplo, distribuyendo todos sus bienes á los pobres, y consiguió persuadir su opinión á otros ignorantes. Concluyeron de esto y publicaron que puesto que los sa-

cerdotes y los ministros de Jesucristo no ejercian la pobreza apostólica, no tenían ya el poder de remitir los pecados, de consagrar el cuerpo de Jesucristo, ni administrar verdaderos sacramentos; que todo lego que practicase la pobreza voluntaria, adquiria un poder mas real y legítimo para hacer estas funciones y predicar el Evangelio que los sacerdotes. Sostenian tambien que según el Evangelio, no es lícito jurar en justicia, exigir la reparación de un daño, hacer la guerra, ni castigar con la muerte á los malhechores. Tales son los errores por los que los valdenses fueron desde luego condenados por el papa Lucio III hacia el año 1183; los autores contemporáneos no les atribuyen mas. Se conviene generalmente en la dulzura, inocencia, y pureza de costumbres de estos primeros *valdenses*, lo que les atrajo al principio un gran número de prosélitos entre el pueblo, é hizo que su secta progresase rapidamente.

Raínerio Sancho, ó Reinier, que habia sido ministro de los albigeneses, aljuró sus errores y entró en los dominicos el año 1220. En el tratado que escribió contra los *valdenses*, además de las opiniones de que acabamos de hablar, les acusa tambien de desochar el purgatorio y las oraciones por los difuntos, las indulgencias, las fiestas y la invocación de los santos, el culto de la cruz, de las imágenes y de las reliquias, las ceremonias de la Iglesia, el bautismo de los niños, la confirmación, la extremaunción y el matrimonio. Decian que en la Eucaristía no se hacia la transustanciación en manos del que consagraba indignamente, sino en la boca del que la recibia dignamente. Admitían, pues la presencia real y la transustanciación, cuando se consagraba dignamente la Eucaristía. Pedro Pyladorf, que escribió tambien contra los *valdenses* hacia el año 1230, habla como Reinier de su origen y de su creencia. Añade que desechaban la misa como institución humana, y las ceremonias de la Iglesia, *exceptuando únicamente los sacramentos*; que despues de algun tiempo aunque legos, se entrometieron á oír confesiones y dar la absolución; que uno de ellos creyó poder consagrar la Eucaristía y se comulgó él mismo. Así el fanatismo de los *valdenses*, como el de todas las demás sectas, se aumentó con el tiempo y los llevó de error en error. Despues veremos las causas de este progreso.

Basnage, que escribió su *Historia de la Iglesia* para refutar á Bossuet sostiene, l. 24, c. 10, § 2, que el verdadero padre de estos herejes es Claudio de Turin, que se separó